

FOLLETO INFORMATIVO DE ARCHIPÉLAGO NEXT FUND II F.C.R.

Fecha del Folleto: 30 de marzo de 2026

Este folleto (el “**Folleto**”) recoge información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo y, en su caso, de las entidades comercializadoras. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que en las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y la veracidad del Folleto y del Reglamento de Gestión corresponde exclusivamente a la sociedad gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	2
I. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL FONDO	2
II. LEY APLICABLE	2
III. ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO	2
IV. DEPOSITARIO	3
V. AUDITOR	3
VI. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PROPORCIONAN FINANCIACIÓN U OTROS SERVICIOS	3
VII. EL PATRIMONIO Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO	3
VIII. DERECHOS DE REEMBOLSO Y SEPARACIÓN	4
IX. TRATO EQUITATIVO	4
X. COMERCIALIZACIÓN DEL FONDO	4
XI. PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN	6
XII. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DEL RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS	6
CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS	6
XIII. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	6
XIV. APALANCAMIENTO	8
CAPÍTULO III COMISIONES Y GASTOS	9
XV. COMISIONES	9
XVI. GASTOS	9
CAPÍTULO IV INFORMACIÓN AL INVERSOR	10
XVII. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN	10
XVIII. RENTABILIDAD HISTÓRICA	11
CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO	11
ANEXO I– REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO	12
ANEXO II– INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD	13
ANEXO III– FACTORES DE RIESGO	14

Archipiélago Next Fund II F.C.R. (el “Fondo”)

Como anexo I a este Folleto se incorpora el Reglamento de Gestión del Fondo (el “**Reglamento**”). El Reglamento forma parte integrante de este Folleto. Todos los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado que a los mismos les adjudica en el mencionado Reglamento, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

CAPÍTULO I EL FONDO

I. Datos identificativos del Fondo.

El Fondo es un fondo de capital riesgo, constituido con fecha 29 de mayo de 2024, cuya duración es de diez (10) años. En atención a los mejores intereses de los inversores, la duración del Fondo podrá ser prorrogada, por decisión de la Sociedad Gestora, por dos (2) periodos adicionales de un año (1) cada uno de ellos.

II. Ley aplicable

El Fondo se regulará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003 (la “**Ley 22/2014**”), así como las disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **anexo II** al Folleto.

En la fecha del Folleto, el Fondo no está clasificado como promotor de características medioambientales o sociales a efectos del artículo 8 del SFDR ni como producto que tenga como objetivo inversiones sostenibles a efectos del artículo 9 del Reglamento 2019/2088. No obstante, el Folleto se actualizará de conformidad con lo previsto en el SFDR y el resto de normativa aplicable si la Sociedad Gestora considerase en cualquier momento que el Fondo puede subsumirse en alguna de las categorías anteriores. Todo ello sin perjuicio de las circunstancias detalladas en el apartado f) de la Política de Inversión contenida en el Reglamento.

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Folleto o del Reglamento, o que esté relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora y los inversores del Fondo o entre los inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

III. Administración, dirección y gestión del Fondo

(i) Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponden a ARCHIPÉLAGO NEXT VENTURES S.G.E.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), sociedad española con domicilio social Avenida Alcalde Díaz Saavedra Navarro n.31, Las Palmas de Gran Canaria, debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 221.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración contando sus miembros con una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional. La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los Registros de la CNMV.

De acuerdo con el artículo 48(a) de la Ley 22/2014, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá unos recursos propios adicionales equivalentes al 0,01% del patrimonio gestionado.

Las funciones de la Sociedad Gestora son las descritas en la Ley 22/2014.

A la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora no ha delegado las funciones de gestión de carteras o de gestión de riesgos.

(ii) Comité de Inversiones

Se creará un comité de inversiones para el Fondo, como el órgano encargado de analizar y elevar recomendaciones al consejo de administración respecto a las inversiones y desinversiones del Fondo, compuesto por siete (7) miembros designados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora: cuatro (4) de ellos designados de entre los miembros del equipo directivo de la Sociedad Gestora y tres (3) miembros designados de entre los partícipes del Fondo con una participación de, al menos, quinientos mil euros (500.000€) (el “**Comité de Inversiones**”). Si el Fondo no contase con partícipes con una participación igual o superior a quinientos mil euros (500.000€) o éstos no aceptasen su designación, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora podrá designar a aquellos partícipes que cuenten con una participación inferior.

Para la válida adopción de acuerdos por el Comité de Inversiones se requerirá el voto favorable de, al menos, cuatro (4) miembros del Comité de Inversiones.

(iii) Comité de Supervisión

El Fondo constituirá un Comité de Supervisión que estará compuesto por tres (3) miembros, seleccionados entre los principales Partícipes o inversores del Fondo, con una participación igual o superior a quinientos mil euros (500.000€), que no tengan vinculación con la Sociedad Gestora.

(iv) Otros órganos del Fondo

El Fondo no tiene prevista la constitución de una Junta de Partícipes u otro órgano similar del que participen los inversores.

IV. Depositario

El Fondo inicialmente no tendrá depositario en la medida en que no resulta exigible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014.

V. Auditor

Los auditores de cuentas del Fondo serán los que en cada momento designe la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 27 del Reglamento.

VI. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

VII. El patrimonio y las Participaciones del Fondo

(i) Patrimonio inicial y compromiso de inversión

El Fondo ha sido constituido con unos compromisos iniciales de 1.650.000 euros.

El Patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de compromisos de inversión (o, en su caso, directamente de participaciones) implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones aplicables.

Las participaciones serán nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato y la escritura de constitución del Fondo, en su caso, y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil, en su caso, y en el registro administrativo de la CNMV.

Las participaciones del Fondo confieren a sus titulares la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, según lo establecido en el Reglamento.

(ii) Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

Cada partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el acuerdo de suscripción en el fondo, los inversores deberán aceptar y

comprender los factores de riesgo que se relacionan en el anexo III de este Folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del acuerdo de suscripción firmado y, a su vez, la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del acuerdo de suscripción debidamente firmado por ambas partes.

VIII. Derechos de reembolso y separación

No está previsto inicialmente, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

La Sociedad Gestora podrá efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento (Régimen de reembolso de las participaciones).

Ninguna modificación de este Folleto o del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los inversores derecho alguno de separación del Fondo.

IX. Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de todos los inversores en los términos de la Ley 22/2014 y del Reglamento.

X. Comercialización del Fondo

(i) Potenciales inversores

Las Participaciones del Fondo se comercializarán entre “**Inversores Aptos**”:

- (a) inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

Los inversores deben ser conscientes de que la participación en el Fondo entraña riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en el Fondo, los inversores deberán considerar, comprender y aceptar el contenido de este Folleto y, en particular, los factores de riesgo aquí descritos.

(ii) Periodos de comercialización

Posteriormente a la Fecha de Registro, la Sociedad Gestora podrá aceptar contratos de suscripción de inversores en el Fondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 del Reglamento (Periodo de Suscripción).

(iii) Compromisos mínimos de inversión

Con carácter general, se requerirá un compromiso de inversión mínimo de 100.000 euros a cada Inversor.

(iv) Solicitud de desembolso

El desembolso de los compromisos de inversión deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a los inversores al menos veinte (20) días hábiles antes de dicha fecha.

Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida que sean necesarios para atender a las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización y cualesquiera otros gastos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

(v) Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los inversores el desembolso de sus respectivos compromisos pendientes de desembolso hasta un importe total igual a su Compromiso de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, los inversores posteriores deberán, en sus respectivas fechas de la primera aportación, realizar la contribución correspondiente de su Compromiso de Inversión al Fondo, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los compromisos de inversión desembolsado por los Inversores anteriores.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir participaciones del Fondo a los inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes desembolsos conforme a lo previsto en el Reglamento.

La Sociedad Gestora determinará el número de participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto.

(vi) Disolución y liquidación del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación en la primera de las siguientes fechas:

(a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el Reglamento; o mutuo acuerdo de los promotores; o

(b) el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la Ley 22/2014 o al Reglamento.

XI. Procedimientos de valoración

El valor liquidativo de las participaciones será calculado por la Sociedad Gestora como mínimo con carácter anual y, en todo caso, cuando haya una suscripción, distribución o reembolso de participaciones de conformidad con el Reglamento, y será calculado

conforme a lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

Las valoraciones y los cálculos estarán a disposición de los inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

XII. Procedimientos de gestión del riesgo, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo adecuados para determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos inherentes a la política de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como para determinar la adecuación del perfil de riesgo a la política y estrategia de inversión.

La Sociedad Gestora dispone, en particular, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez, así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras. El Fondo mantendrá un nivel de tesorería adecuado en efectivo, invertido en depósitos bancarios y otros activos monetarios, con la finalidad de atender sus gastos operativos.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene procedimientos para la prevención y gestión de los conflictos de interés que puedan afectar al Fondo y sus inversores.

El Comité de Supervisión será el órgano dentro de la gestora que dirimirá los posibles conflictos de interés que puedan afectar al Fondo y sus inversores. Estará formado por tres (3) miembros seleccionados entre los principales Partícipes o inversores del Fondo, con una participación igual o superior a quinientos mil euros (500.000€), que no tengan vinculación con la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS

XIII. Política de inversión del Fondo

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

(i) Objetivo de inversión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus inversores, mediante la participación en startups (empresas jóvenes e innovadoras con alto potencial de crecimiento) en fases muy tempranas del negocio.

En principio, los activos deberán cumplir las siguientes características (las **“Inversiones Objetivo”**):

- (a) Ser **“Startups”**, jóvenes empresas en fases muy tempranas de su negocio;
- (b) Dedicarse, principalmente, al sector tecnológico.
- (c) Que cumplan con los requisitos de elegibilidad de la Facilidad ICO-MRR Empresas y Emprendedores, Componente 13 **“Impulso a la Pyme”** Inversión

6. Estos requisitos de elegibilidad se deben dar en todas aquellas empresas invertidas por el Fondo con recursos aportados por Fond-ICO Global al Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, previa aprobación por parte del Comité de Inversiones con el voto favorable de, al menos, cinco (5) de los miembros del Comité de Inversiones, el Fondo podrá llevar a cabo Inversiones que no cumplan con todas o alguna(s) de las características de las Inversiones Objetivo.

(ii) Periodo de Inversión

El periodo máximo durante el cual el Fondo podrá realizar inversiones en Entidades Objetivo (el **“Periodo de Inversión”**) será de cinco (5) años a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Tras la finalización del Periodo de Inversión, siempre que existan compromisos de inversión desembolsados y disponibles, el Fondo únicamente podrá realizar inversiones de seguimiento o complementarias (*follow-on investments*) en las Entidades Objetivo en las que hubiera invertido dentro del Periodo de Inversión, pero no podrá realizar inversiones en nuevas Entidades Objetivo.

(iii) Política de Inversión

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones: tecnológico.

(b) Límites geográficos

El Fondo invertirá principalmente en entidades constituidas con domicilio social y fiscal en España, o con algún punto de conexión con España, tales como nacionalidad o domicilio de los fundadores, tener sucursal en España, o que España sea lugar en el que la Entidad Objetivo desarrolla su actividad o presta sus servicios, sin perjuicio de que pueda hacerlo también en otros países.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo invertirá el noventa por ciento (90%) de los importes destinados a inversión en Entidades Objetivo que cumplan con los siguientes dos requisitos: (i) estén domiciliadas en España; y (ii) tengan su centro de operaciones/decisión en España.

(c) Umbrales de diversificación

El Fondo respetará los umbrales legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación de conformidad con la Ley 22/2014 y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

El Fondo no prevé invertir una cantidad superior a quinientos mil euros (500.000 €) en una misma Entidad Objetivo en fase de incubación, y

tampoco prevé invertir en Entidades Objetivo con más de dos (2) años de antigüedad desde su constitución. No obstante, el Fondo podrá hacer inversiones en una misma Entidad Objetivo que acumuladamente superen los quinientos mil euros (500.000 €), e invertir en Entidades Objetivo con más de dos (2) años de antigüedad desde de su constitución, cuando cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión.

En cualquier caso, el Fondo no podrá invertir más del quince por ciento (15%) de los compromisos de inversión en una misma Entidad Objetivo.

(d) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados

De conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, el Fondo podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores, o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre que dichas empresas sean excluidas de cotización en los doce (12) meses siguientes a la adquisición de la participación.

(e) Límites a las inversiones en emisores titulares de inmuebles

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establecido en la Ley 22/2014, el Fondo podrá extender su objeto principal a la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

(f) Estructura de la inversión y la desinversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés del Fondo.

Las desinversiones de las sociedades participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

(iv) Financiación de las sociedades participadas

De conformidad con la Ley 22/2014, para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación,

en el último caso únicamente a favor de las sociedades participadas.

XIV. Apalancamiento

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo y sus Inversores podrán tomar dinero a préstamo, crédito o, en general, financiarse con recursos ajenos.

XV. Riesgos

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo del Fondo.

CAPÍTULO III COMISIONES Y GASTOS

XVI. Comisiones

Las comisiones con que corren directa o indirectamente los inversores del Fondo son las detalladas a continuación:

(a) Comisión de gestión

(i) Importe

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y representación, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una Comisión de Gestión (la “**Comisión de Gestión**”) equivalente al 2,0% de los compromisos totales de inversión del Fondo.

Los partícipes que suscriban compromisos de inversión que individual o acumuladamente superen los cinco millones de euros (5.000.000 €) tendrán una bonificación o reducción de la Comisión de Gestión de 0,1%, aplicándoseles una Comisión de Gestión del 1,9%.

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Gestión se devengará y abonará anualmente, por año anticipado. Al final de cada ejercicio se ajustará, en su caso, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora durante los ejercicios anteriores, en caso de haberse incrementado los compromisos totales de inversión durante ese ejercicio, de forma que la Comisión de Gestión aplicable a todo el Periodo de Inversión del Fondo sea calculada sobre la base de los compromisos totales de inversión definitivos.

Vencido el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se calculará sobre la base del importe efectivamente invertido en Entidades Objetivo, incrementándose esa base exclusivamente en caso de efectuarse inversiones adicionales o complementarias (*follow-on investments*).

Iniciada la liquidación del Fondo, la base de cálculo de la Comisión de Gestión se irá reduciendo en función de las inversiones en Entidades Objetivo liquidadas.

(b) **Comisión de Éxito**

(i) **Importe**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la “**Comisión de Éxito**”) equivalente al 10% de todos los rendimientos y plusvalías netas de comisiones y gastos resultantes de cada una de las inversiones realizadas por el Fondo, siempre que se haya obtenido en cada una de ellas una rentabilidad neta acumulada anual de al menos el 10%.

(ii) **Devengo y pago**

La Comisión de Éxito se irá abonando a la Sociedad Gestora a medida que se vayan realizando las distribuciones correspondientes a los partícipes según los siguientes criterios y orden de prelación:

Primero, 100% a los partícipes hasta que les hubiera sido reembolsado el 100% de los importes invertidos por los partícipes al Fondo.

Segundo, 100% a los partícipes hasta que les hubiera sido reembolsado el 10% (compuesto anualmente y calculado diariamente sobre la base de un año de 360 días) de los importes invertidos y desembolsados por los partícipes al Fondo.

Tercero, 100% a la Sociedad Gestora hasta que la misma hubiera percibido un importe equivalente al 10% de los importes distribuidos en virtud de los puntos segundo y tercero.

Cuarto, 90% por ciento a los partícipes y 10% por ciento a la Sociedad Gestora.

XVII. Gastos

(a) Gastos de Establecimiento

Los gastos incurridos por los promotores en relación con el proyecto hasta la constitución del Fondo serán satisfechos y reembolsados por el Fondo (“**Gastos de Establecimiento**”).

(b) Gastos de organización

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IGIC/IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (“*introduction fees*”), costes de operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“*hedging*”), gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV e información y cumplimiento con entidades reguladoras, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, gastos de operaciones cerradas, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las sociedades participadas) y cualesquiera otros gastos que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable (“**Gastos Operativos**”).

(c) Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de sociedades participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN AL INVERSOR

XVIII. Divulgación de información

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la

Ley 22/2014 y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y este Folleto debidamente actualizados y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición dentro de los primeros seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio en cuestión.

XIX. Rentabilidad histórica

Dada la reciente constitución del Fondo, esta información no está disponible.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad Gestora

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE:

Archipiélago Next Fund II F.C.R.

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

- Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.
- Artículo 2.- Objeto y derechos de los partícipes.
- Artículo 3.- Duración.

CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD GESTORA Y EL DEPOSITARIO

- Artículo 4.- Dirección, administración y representación del Fondo.
- Artículo 5.- El Depositario.
- Artículo 6.- Comisiones y gastos.
- Artículo 7.- Compromiso de Inversión del Equipo Gestor
- Artículo 8.- Exclusividad de la Sociedad Gestora
- Artículo 9.- Régimen de Conflictos de Interés
- Artículo 10.- Ejecutivos Clave y su salida
- Artículo 11.- Sustitución de la Sociedad Gestora
- Artículo 12.- Comité de Supervisión

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

- Artículo 13.- Características básicas de las participaciones.
- Artículo 14.- Derechos económicos de las participaciones
- Artículo 15.- Forma de representación de las participaciones.
- Artículo 16.- Régimen de suscripción de las participaciones.
- Artículo 17.- Régimen de reembolso de las participaciones.
- Artículo 18.- Valor de la participación aplicable en las suscripciones y reembolsos.
- Artículo 19.- Traspasos de participaciones.
- Artículo 20.- Régimen de Acuerdos de los Partícipes

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

- Artículo 21.- Política de inversiones y normas para la selección de valores y gestión del riesgo

de liquidez.

Artículo 22.- Operaciones de riesgo y compromiso.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 23.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

Artículo 24.- Política general de distribuciones

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Modificación del Reglamento de Gestión.

Artículo 26.- Disolución y liquidación del Fondo.

Artículo 27.- Auditores.

Artículo 28.- Protección de datos

Artículo 29.- Notificaciones

Artículo 30.- Acuerdos individuales con partícipes

Artículo 31.- Normativa y jurisdicción aplicable.

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

Con la denominación de Archipiélago Next Fund II F.C.R. se constituye un Fondo de Inversión (en adelante el “Fondo”), el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003 (en adelante, “Ley 22/2014”), por su Reglamento (en adelante “RIIC”), y por las demás disposiciones vigentes o que las modifiquen o sustituyan en un futuro.

Artículo 2.- Objeto y derechos de los partícipes.

2.1. El Fondo es una entidad de capital riesgo (en adelante, “ECR”) configurada como patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a una pluralidad de inversores cuya gestión y representación corresponde a una Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, y cuyo objeto es la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros, estableciéndose el rendimiento del inversor en función de los resultados colectivos.

2.2. La condición de partícipe, que se adquiere mediante la realización de la aportación al patrimonio común, confiere los derechos establecidos en la Ley 22/2014, en su normativa de desarrollo y en el presente Reglamento de Gestión. Como mínimo, el partícipe tendrá derecho a:

- (a) Recibir las distribuciones de efectivo y rendimientos del Fondo, de conformidad con las Reglas de Prelación previstas en el presente Reglamento, y obtener el reembolso del valor de sus participaciones en los supuestos y condiciones establecidos en la Ley 22/2014.
- (b) Solicitar y obtener el traspaso de sus inversiones entre ECR, en los términos establecidos en la Ley 22/2014.
- (c) Obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de las participaciones así como sobre su posición en el Fondo, lo que incluirá, como mínimo, la siguiente información que proporcionará a los partícipes la Sociedad Gestora:
 - (i) reportes trimestrales en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días tras la finalización de cada trimestre natural, y
 - (ii) las cuentas anuales auditadas del Fondo, a enviar antes de que transcurran ciento cincuenta (150) días desde la fecha de cierre de cada ejercicio social.
- (d) Exigir responsabilidades a la Sociedad Gestora por el incumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias.
- (e) Acudir, en su caso, al departamento de atención al cliente o al defensor del cliente, así como, en su caso, al Comisionado de Defensa del Inversor en los términos establecidos en la normativa específica sobre atención y defensa del cliente.

Artículo 3.- Duración.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años. En atención a los mejores intereses de los

Inversores, la duración del Fondo podrá ser prorrogada, por decisión de la Sociedad Gestora, por un periodo adicional de un (1) año. Finalmente, previo Acuerdo de Mayoría de Partícipes, la duración del Fondo podrá ser prorrogada por un segundo periodo adicional de un (1) año.

El comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD GESTORA, EL DEPOSITARIO Y EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Artículo 4.- Dirección, administración y representación del Fondo.

4.1. La sociedad gestora del Fondo es ARCHIPELAGO NEXT VENTURES S.G.E.I.C., S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

Figura inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 221 y en el Registro Mercantil de las Palmas de Gran Canaria. Tiene su domicilio social en Avenida Alcalde Díaz Saavedra Navarro, 31, Las Palmas de Gran Canaria.

4.2. La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014 y en el RIIC, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden. La Sociedad Gestora actuará a través de sus apoderados conforme a las facultades concedidas a cada uno de ellos para representarla.

4.3. A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar la Sociedad Gestora, ésta deberá disponer de recursos propios adicionales a los recursos mínimos exigidos a estas entidades o, en su caso, suscribir un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable a las ECR.

4.4. La Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los partícipes, no obstante, en el caso de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, de acuerdo con lo permitido por la normativa de ECR, deberá incluirse en el folleto informativo del fondo una descripción de dicho tratamiento, el tipo de inversores que lo obtienen y, en su caso, la relación jurídica que tienen con el fondo o con su sociedad gestora.

4.5. La Gestora no podrá hacerse sustituir en sus funciones de gestión mediante un contrato de gestión con terceros.

Artículo 5.- El Depositario.

5.1. La Sociedad Gestora designará a un depositario para el Fondo, si así resultara exigible, de acuerdo y efectos de lo establecido en la legislación aplicable.

5.2. Inicialmente, el Fondo no contará con depositario, en la medida en que no resulta exigible de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014.

Artículo 6.- Comisiones y gastos.

6.1. Comisiones

Las comisiones con que corren directa o indirectamente los inversores del Fondo son las detalladas a

continuación:

6.1.1 Comisión de gestión

(a) Importe

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y representación, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una Comisión de Gestión (la “**Comisión de Gestión**”) equivalente al 2,0% de los compromisos totales de inversión.

Los partícipes que suscriban compromisos de inversión que individual o acumuladamente superen los cinco millones de euros (5.000.000 €) tendrán una bonificación o reducción de la Comisión de Gestión de 0,1%, aplicándoseles una Comisión de Gestión del 1,9%.

(b) Devengo y pago

La Comisión de Gestión se devengará y abonará anualmente, por año anticipado. Al final de cada ejercicio se ajustará, en su caso, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora durante los ejercicios anteriores, en caso de haberse incrementado los compromisos totales de inversión durante ese ejercicio, de forma que la Comisión de Gestión aplicable a todo el Periodo de Inversión del Fondo sea calculada sobre la base de los compromisos totales de inversión definitivos.

Vencido el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se calculará sobre la base del importe efectivamente invertido en Entidades Objetivo, incrementándose esa base exclusivamente en caso de efectuarse inversiones adicionales o complementarias (*follow-on investments*), y descontando las inversiones sobre las que se hubiera hecho efectiva la desinversión (en caso de desinversión parcial, sobre la parte proporcional de la inversión sobre la que se hubiera llevado a cabo la desinversión).

La Comisión de Gestión dejará de devengarse una vez concluida la fase de desinversión, en la fecha en que se acuerde la liquidación legal/formal del fondo.

6.1.2 Comisión de Éxito

(a) Importe

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la “**Comisión de Éxito**”) equivalente al 10% de todos los rendimientos y plusvalías netas de comisiones y gastos resultantes de cada una de las inversiones realizadas por el Fondo, siempre que se haya obtenido en cada una de ellas una rentabilidad neta acumulada anual de al menos el 10%.

(b) Devengo y pago

La Comisión de Éxito se irá abonando a la Sociedad Gestora a medida que se vayan realizando las distribuciones correspondientes a los partícipes según los siguientes criterios y orden de prelación:

Primero, 100% a los partícipes hasta que les hubiera sido reembolsado el 100% de los compromisos de inversión desembolsados por los partícipes al Fondo.

Segundo, 100% a los partícipes hasta que les hubiera sido reembolsado el 10% (compuesto anualmente y calculado diariamente sobre la base de un año de 360 días) de los compromisos de inversión desembolsados por los partícipes al Fondo.

Tercero, 100% a la Sociedad Gestora hasta que la misma hubiera percibido un importe equivalente al 10% de los importes distribuidos en virtud de los puntos segundo y tercero.

Cuarto, 90% por ciento a los partícipes y 10% por ciento a la Sociedad Gestora.

6.2. Gastos

Adicionalmente, el Fondo podrá soportar otros gastos que deberán responder a servicios efectivamente prestados al Fondo que resulten imprescindibles para el normal desenvolvimiento de su actividad, siempre que estén reflejados en el folleto.

Artículo 7- Compromiso de Inversión del Equipo Gestor

La Sociedad Gestora suscribirá un compromiso de inversión en virtud del que suscribirá y mantendrá durante toda la vida del Fondo, el dos coma cinco por ciento (2,5%) de los compromisos de inversión totales. Dicho compromiso deberá ser satisfecho de acuerdo con el régimen de desembolsos establecido para el resto de los partícipes en el Artículo 16 y su finalidad es garantizar la adecuada alineación de intereses con el conjunto de los inversores.

Artículo 8.- Exclusividad de la Sociedad Gestora

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), no promoverá, gestionará o asesorará a ninguna entidad de capital riesgo, fondo de inversión o entidad de similar naturaleza que tenga una política de inversión similar a la del Fondo.

Artículo 9.- Régimen de Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora, en el desempeño de sus funciones, se abstendrá de realizar cualquier actuación que pudiera generar un conflicto de interés, real o potencial, con el Fondo o con los partícipes, salvo que se actúe con transparencia y se cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión en relación con el levantamiento de dicho conflicto de interés.

Cualquier situación de potencial o efectivo conflicto de interés que surja en la gestión del Fondo por parte de la Sociedad Gestora deberá ser sometida al visto bueno previo del Comité de Supervisión del Fondo.

En particular, la realización de cualquier inversión o desinversión que suponga una transacción con entidades del grupo de la Sociedad Gestora o con entidades participadas por otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, estará sujeta al visto bueno previo del Comité de Supervisión, con la finalidad de liberar, en su caso, el potencial conflicto de interés.

La Sociedad Gestora deberá acreditar ante el Comité de Supervisión que, en caso de operaciones con partes vinculadas, la transacción se realiza a valor de mercado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, y su normativa de desarrollo.

Artículo 10.- Ejecutivos Clave y su salida

Tendrán la condición de Ejecutivos Claves del Fondo D. Miguel Quintanilla Eriksson, con DNI número 78491272-T, D. Francisco Javier Garabal García Talavera, con DNI número 45450360-Z, y cualquier otro miembro del equipo de gestión que sea nombrado como "Ejecutivo Clave" por Acuerdo de Mayoría de Partícipes.

En el supuesto de que algún Ejecutivo Clave abandonara la Sociedad Gestora o dejara de estar adscrito a la gestión del Fondo, quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión de tal forma que no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas, a título enunciativo, inversiones complementarias) ni

desinversiones, y sólo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los compromisos de inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo ("**Suspensión del Periodo de Inversión**").

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión del Periodo de Inversión la Sociedad Gestora podrá someter al acuerdo mayoritario del Comité de Supervisión el levantamiento de la Suspensión del Periodo de Inversión justificado por:

- (i) el nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente, o por
- (ii) la suficiencia del equipo de Ejecutivos Clave no salientes y del resto de miembros del equipo de gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Finalizado el anterior plazo de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado por mayoría el levantamiento de la Suspensión del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora deberá convocar a los partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo de Mayoría de Partícipes, aprueben una de las dos siguientes decisiones:

- (i) el nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave que sustituya al Ejecutivo Clave saliente, levantándose la Suspensión del Periodo de Inversión;
- (ii) la liquidación del Fondo; o
- (iii) el cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Si los partícipes no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo se entenderá disuelto y la Sociedad Gestora deberá instar a los partícipes a nombrar un liquidador.

Lo previsto en los párrafos anteriores aplicará, *mutatis mutandi*, cuando la salida de Ejecutivos Clave se produzca una vez finalizado el Periodo de Inversión.

Artículo 11.- Sustitución de la Sociedad Gestora

11.1. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución cuando así se acuerdo por Acuerdo de Mayoría Cualificada de Partícipes, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora designada por el mismo acuerdo de los partícipes, en el que el sustituto se declare dispuesto a aceptar tal función, e interese la correspondiente autorización.

La Sociedad Gestora podrá también solicitar su sustitución cuando así lo estime pertinente, para lo que convocará a los partícipes para que designe, por Acuerdo de Mayoría de Partícipes, a la nueva sociedad gestora.

Excepcionalmente, la CNMV podrá autorizar la sustitución de la Sociedad Gestora aun cuando sea solicitado unilateralmente por la Sociedad Gestora. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de sus sustitutos.

11.2. Concurso de acreedores de la Sociedad Gestora

El procedimiento concursal de la Sociedad Gestora no producirá de derecho la disolución del Fondo, pero la Entidad afectada cesará en sus funciones, iniciándose los trámites para su sustitución. La CNMV podrá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora aun cuando no sea solicitada por ésta.

11.3. Efectos de la sustitución de la Sociedad Gestora en los casos anteriores

La sustitución de la Sociedad Gestora, así como los cambios que se produzcan en el control de estas entidades, conferirán a los partícipes un derecho al reembolso de sus participaciones en los términos establecidos en la Ley 22/2014 y en el RIIC.

No obstante, no existirá derecho de separación ni derecho de información previa a la inscripción durante el plazo de 30 días naturales, en los casos de sustitución de la Sociedad Gestora, siempre que la entidad sustituta sea del mismo grupo, o en los casos de fusión o creación de una Sociedad Gestora del mismo grupo. En todo caso, se deberá acreditar una continuidad en la gestión en el momento de la solicitud de la autorización.

Se considerará que existe un cambio en el control de la Sociedad Gestora del Fondo cuando se acumule sobre una persona física o jurídica distinta a la que lo ostentara con anterioridad, el poder de decisión sobre dicha Sociedad.

La sustitución y el cambio en el control de la Sociedad Gestora a los que se refieren los párrafos precedentes deberán ser comunicados mediante hecho relevante a la CNMV.

11.4. Cese de la Sociedad Gestora por decisión de los partícipes

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de los partícipes mediante Acuerdo de Mayoría Cualificada de Partícipes, en el que se acuerde que (i) ha existido negligencia grave, fraude, dolo o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo, o que (ii) ha existido un incumplimiento material del Reglamento o de la legislación aplicable, solicitando su cese (la “Causa”).

En este caso de cese (el “Cese con Causa”), la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha del acuerdo de partícipes acordando su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. Adicionalmente, los partícipes y el Fondo podrán reclamar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.

En caso de que los partícipes acordaran el Cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del cese serán inmediatos.

La Sociedad Gestora ya cesada podrá proceder a someter la acreditación de la existencia de la Causa al resultado de un laudo arbitral de derecho. En el caso de que en virtud del laudo arbitral de derecho se demuestre que no se ha producido la Causa, se considerará que la Sociedad Gestora ha sido cesada, con los efectos económicos del Cese sin Causa.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir la Comisión de Éxito no distribuida hasta dicho momento y continuará estando sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Éxito hasta la fecha de dicho cese.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo aniversario de la fecha de inscripción del Fondo, a instancia de los partícipes mediante Acuerdo de Mayoría Cualificada de Partícipes, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa alguna (el “Cese sin Causa”).

En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución (sin que esta pueda ser considerada Causa de conformidad con el apartado (a) anterior), y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debiera haber percibido la misma en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión.

En caso de cese de la Sociedad Gestora los partícipes no ejercerán el derecho de separación previsto en la LECR. Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se adopte el Acuerdo de Mayoría Cualificada de Partícipes en ese sentido.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir la Comisión de Éxito, que se verá reducida en el porcentaje que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la fecha de inscripción del Fondo hasta el cese de la Sociedad Gestora	Porcentaje de reducción de la Comisión de Éxito
2	70%
3	60%
4	50%
5	40%
6	30%
7	20%
8	10%
9	5%
10	0%
11 (1ª prórroga)	0%
12 (2ª prórroga)	0%

11.5. Actuaciones de la Sociedad Gestora tras el cese

En los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 12.- Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, con un número de tres (3) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias, tal y como se regula en el presente Reglamento.

12.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por tres (3) miembros.

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora conforme a los siguientes criterios:

- (a) Partícipes con un compromiso de inversión de al menos quinientos mil euros (500.000€), debiendo primarse aquellos partícipes con los compromisos de inversión que quieran formar parte de este comité; y
- (b) que no tengan vinculación o participación en la Sociedad Gestora, y que no estén vinculados a los Ejecutivos Clave.

Ni la Sociedad Gestora ni los Ejecutivos Clave formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

12.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la política de inversión del Fondo, potenciales sectores de inversión (propuestas de inversión y desinversión), diversificación, financiación, rentabilidad del Fondo y valoraciones;
- (b) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre la previsión de inversiones complementarias (follow-on investments) y el estado cualquier inversión puente o a corto plazo;
- (c) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier potencial conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora, sus accionistas o los Ejecutivos Clave, y el Comité de Supervisión adoptará una decisión vinculante al respecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se podrá pronunciar de forma vinculante sobre conflictos de interés relacionados con el Fondo sin necesidad de ser consultado a tales efectos por la Sociedad Gestora. La no existencia de conflicto de interés o la autorización para llevar a cabo la actuación de que se trate pese a existir tal conflicto, deberá acordarse por mayoría de los miembros del Comité de Supervisión; y
- (d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

12.3 Organización y Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2)

veces al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualquiera de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los partícipes del Fondo.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13.- Características básicas de las participaciones.

13.1. El patrimonio del Fondo está dividido en partes alícuotas, sin valor nominal, denominadas participaciones, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación.

13.2. El número de participaciones no será limitado y su suscripción o reembolso dependerá de la demanda o de la oferta que de las mismas se haga. No obstante, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de establecer un volumen máximo de participaciones propiedad de un mismo partícipe en los términos que se establezcan en el folleto.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

13.3. El patrimonio del Fondo se denomina en euros.

Artículo 14.- Derechos económicos de las participaciones.

14.1. Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación que se prevén en el apartado siguiente.

14.2. Reglas de Prolación

Se entenderán por distribuciones del Fondo cualquier distribución bruta a los partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de participaciones, reducción del valor de las participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los partícipes.

Las distribuciones a los partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las “**Reglas de Prolación**”):

- (i) en primer lugar, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por ciento (100%) de los compromisos de inversión totales desembolsados;
- (ii) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (i) anterior, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al diez por ciento (10%) de los compromisos de inversión totales desembolsados;
- (iii) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (ii) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, un importe equivalente al diez por ciento (10%) por ciento de todas las distribuciones realizadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (i) anterior;
- (iv) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (iii) anterior, cualesquiera distribuciones se llevarán a cabo: (a) un noventa por ciento (90%) a todos los partícipes (a prorrata de su participación), y (b) un diez por ciento (10%) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prolación deberán aplicarse en cada distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prolación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada distribución.

14.3. Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los partícipes y la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del

Fondo estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la **“Obligación de Reintegro”**).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a dicho partícipe que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los partícipes y la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los partícipes y la Sociedad Gestora de tal forma que cada partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación.

Artículo 15.- Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y sus respectivos domicilios, así como los datos indicadores de la inscripción de ambos, en su caso, en el Registro Mercantil, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en los Registros que procedan.

La Sociedad Gestora podrá, sin menoscabo alguno del derecho de los partícipes a obtener los certificados de sus participaciones, utilizar, con carácter de documento de gestión, resguardos por medio de los cuales se informe a los partícipes de la posición que ocupan en el Fondo tras cada una de sus operaciones.

Artículo 16.- Régimen de suscripción de participaciones.

La inversión en el Fondo se realizará mediante la suscripción de un Compromiso de Inversión por el Partícipe, el cual será desembolsado total o parcialmente, según sea requerido por la Sociedad Gestora, a través del mecanismo de llamadas de capital, en los términos y condiciones que se establecen en este artículo.

Serán **“Inversores Aptos”** para invertir en el Fondo aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás concordantes con la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora estará obligada, con los requisitos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable, a emitir participaciones del Fondo desde el mismo momento en que se solicite por los interesados. Las suscripciones de participaciones se realizarán en efectivo.

La suscripción efectiva de las Participaciones del Fondo por parte de los Inversores se producirá en la fecha en que se realice cada desembolso de capital requerido por la Sociedad Gestora. En dicha fecha, el Inversor realizará el desembolso correspondiente a su Compromiso de Inversión y, simultáneamente, la Sociedad Gestora le emitirá el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y el correspondiente valor liquidativo aplicable. De esta forma, cada desembolso de capital solicitado y atendido implicará la suscripción y desembolso simultáneo de las Participaciones correspondientes.

Los Inversores Aptos que deseen adquirir participaciones, cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que será tramitada a través de las personas y entidades legalmente autorizadas. La Sociedad Gestora podrá emitir fracciones de participación.

La Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de establecer en el folleto una inversión mínima inicial y a mantener la inversión mínima exigible a los partícipes del Fondo.

16.1 Periodo de Suscripción

El patrimonio inicial comprometido del Fondo en el momento de su constitución asciende a UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000.-€) (el "**Patrimonio Inicial Comprometido**"), que se corresponderá con 1.650.000 participaciones de valor inicial de suscripción de UN EURO (1.-€) cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.650.000, ambos inclusive. Sin perjuicio de lo anterior, la aportación al patrimonio inicial del Fondo es de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000.-€) que corresponde a un diez por ciento (10%) del Patrimonio Inicial Comprometido, se suscribirá y desembolsará íntegramente en el momento de su constitución y se corresponde con ciento sesenta y cinco mil (165.000) participaciones nominativas de UN EURO (1.-€) cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 165.000, ambos inclusive. El desembolso del resto del Patrimonio Inicial Comprometido se realizará en euros dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde la fecha de constitución del Fondo.

16.2 Periodo de colocación

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un período de veinticuatro (24) meses a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) ("**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener inversiones adicionales, bien de los Partícipes ya existentes o bien de nuevos Inversores Aptos, con el objeto de incrementar el volumen del patrimonio total comprometido.

El Consejo de Administración de la Gestora podrá decidir por mayoría cualificada de cinco (5) votos a favor la aplicación de una prima de actualización de la valoración de las nuevas participaciones del fondo emitidas una vez transcurridos los primeros doce (12) meses desde la fecha de su constitución.

El tamaño objetivo del Fondo es de diecisiete millones quinientos mil euros (17.500.000 €). Sin embargo, la Sociedad Gestora podrá aceptar compromisos de inversión hasta alcanzar el tamaño máximo del Fondo, que se fija en sesenta millones de euros (60.000.000 €).

Las nuevas participaciones deberán suscribirse totalmente y estar íntegramente desembolsadas a la finalización del Período de Colocación. Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes correspondientes.

En caso de que a la finalización del Período de Colocación no se hubieran suscrito la totalidad de las participaciones previstas, el patrimonio del Fondo quedará definitivamente fijado por el resultado de sumar el valor de las participaciones efectivamente suscritas hasta ese momento.

A la finalización del Período de Colocación, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos Partícipes.

16.3 Solicitud de desembolso

El desembolso de los compromisos de inversión deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a los inversores al

menos veinte (20) días hábiles antes de dicha fecha.

Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida que sean necesarios para atender a las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización y cualesquiera otros gastos del Fondo.

16.4 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los inversores el desembolso de sus respectivos compromisos pendientes de desembolso hasta un importe total igual a su Compromiso de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, los inversores posteriores deberán, en sus respectivas fechas de la primera aportación, realizar la contribución correspondiente de su Compromiso de Inversión al Fondo, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los compromisos de inversión desembolsado por los Inversores anteriores.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir participaciones del Fondo a los inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes desembolsos.

La Sociedad Gestora determinará el número de participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto.

16.5 Régimen de Mora de los Partícipes

En el supuesto en que un partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su compromiso de inversión solicitada por la Sociedad Gestora ("**Partícipe en Mora**"), se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR más cuatrocientos (400) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del compromiso de inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la solicitud de desembolso, el partícipe será considerado un Partícipe en Mora.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas

durante la vida del Fondo, un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o

(b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

(c) acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las participaciones a todos y cada uno de los partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los compromisos totales de inversión. En el supuesto de que alguno de los partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las participaciones que le correspondieran a dicho partícipe se ofrecerán al resto de partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los compromisos totales de inversión.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.

(ii) En segundo lugar, las participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquélla considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad

equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

Artículo 17.- Régimen de reembolso de las participaciones.

Los partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará, sin gastos para el partícipe, por su valor liquidativo.

Adicionalmente, en interés del Fondo y de los partícipes y siempre que a juicio de la Sociedad Gestora exista suficiente liquidez, la Sociedad Gestora podrá acordar discrecionalmente reembolsos parciales de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo como manera de efectuar distribuciones a los partícipes. El reembolso parcial tendrá carácter general para todos los partícipes y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo y en efectivo.

Artículo 18.- Valor de la participación aplicable en las suscripciones y reembolsos.

El valor liquidativo de las participaciones será calculado por la Sociedad Gestora como mínimo, con carácter anual y, en todo caso, cuando haya una suscripción o reembolso de participaciones de conformidad con el presente Reglamento, y será calculado conforme a lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV que modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

La CNMV, de oficio o a petición de la Sociedad Gestora, podrá suspender temporalmente la suscripción o el reembolso de participaciones cuando no sea posible la determinación de su precio o concurra otra causa de fuerza mayor.

Artículo 19.- Traspaso de participaciones.

Los traspasos de inversiones entre ECR se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley 22/2014 y, en lo no previsto por las mismas, por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 20.- Régimen de Acuerdos de los Partícipes

Los Partícipes tomarán acuerdos que afecten al Fondo en los términos y con los efectos previstos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, y el presente Reglamento. Dichos acuerdos se adoptarán por las siguientes mayorías:

(i) Acuerdo de Mayoría de Partícipes:

Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por partícipes que representen, conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los compromisos totales de inversión.

(ii) Acuerdo de Mayoría Cualificada de Partícipes:

Acuerdo adoptado por escrito, que podrá consistir en uno o más documentos, que serán remitidos a la Sociedad Gestora, por partícipes que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los compromisos totales de inversión.

El cómputo de los porcentajes de voto se realizará sobre el total de los compromisos de inversión suscritos

y no cancelados a la fecha de la convocatoria o de la adopción del acuerdo.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 21.- Política de inversiones y normas para la selección de valores y gestión del riesgo de liquidez.

21.1 Criterios de inversión

La política de inversión del Fondo (en adelante, la “**Política de Inversión**”) se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. La Política de Inversión, además de que deberá cumplir con las exigencias establecidas en la normativa de aplicación (y, en particular, con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 22/2014), se define por los siguientes parámetros:

(a) El Fondo se constituye con el objetivo de construir una cartera equilibrada y de obtener una máxima diversificación mediante la inversión en cualquier empresa de nueva creación (*start-up*) con perspectivas de futuro atractivas y rentables (en adelante, las “**Entidades Objetivo**”), siempre dentro de los ámbitos y límites recogidos en la Ley 22/2014 y este Reglamento.

(b) Las Entidades Objetivo serán sociedades de capital, constituidas mayoritariamente de conformidad con la legislación española y con domicilio social y fiscal en España, o con algún punto de conexión con España, tales como nacionalidad o domicilio de los fundadores, tener sucursal en España, o que España sea lugar en el que la Entidad Objetivo desarrolla su actividad o presta sus servicios, sin perjuicio de que pueda hacerlo también en otros países.

(c) Las Entidades Objetivo podrán desarrollar su proyecto empresarial en cualquier ámbito, pero, principalmente, deberán ser entidades con un diferencial tecnológico.

(d) Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo (b) anterior, el Fondo invertirá el noventa por ciento (90%) de los importes destinados a inversión en Entidades Objetivo que cumplan con los siguientes dos requisitos: (i) estén domiciliadas en España; y (ii) tengan su centro de operaciones/decisión en España.

(e) Las Entidades Objetivo estarán en fase de crecimiento (pre-semilla, semilla y early stage). Asimismo, el Fondo podrá igualmente realizar de forma puntual inversiones en momentos posteriores a las fases indicadas anteriormente.

(f) El destino de la inversión del Fondo será el crecimiento de la Entidad Objetivo en términos económico-empresariales.

(g) Las inversiones del Fondo se orientarán a tomar participaciones en Entidades Objetivo sin otras restricciones de sectores que las establecidas en la Ley y este Reglamento. En particular, el Fondo no invertirá en Entidades Objetivo cuya actividad sea ilegal de conformidad con las leyes aplicables al Fondo o la sociedad o entidad correspondiente o éticamente o moralmente reprochable o controvertida, tales como (sin limitación): aquellas relacionadas con la producción y comercialización de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados, la producción y comercialización de armas, municiones o equipamiento de uso militar o policial, la producción y comercialización de sustancias prohibidas o en proceso de retirada, juegos de azar y apuestas (incluyendo, en línea), pornografía,

proyectos que empleen formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso o cuyo desarrollo o resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos, proyectos cuyo desarrollo o resultado perjudique el medioambiente o sea socialmente inadecuado y otras actividades similares.

(h) El Fondo tampoco invertirá en Entidades Objetivo (i) que se encuentren en insolvencia actual o inminente o que no puedan acreditar su solvencia, o cuya diferencia entre el activo circulante y el pasivo circulante (fondo de maniobra) sea negativo, (ii) cuyo patrimonio neto sea inferior a la mitad del capital social o se encuentre en cualquier causa de disolución aplicable, (iii) que no se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia tributaria o de seguridad social, (iv) que figuren como morosos en CIRBE o ASNEF o (v) que bien ellas mismas, o sus administradores o representantes, hayan sido condenados por delitos económicos, relacionados con su conducta profesional, fraude, corrupción, pertenencia a banda criminal, blanqueo de capitales, falsificación de documentos o cualquier otra actividad conexas.

(i) La gestión del riesgo de liquidez del fondo deberá cumplir lo establecido en la normativa de ECR y en particular lo dispuesto en la Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión.

(j) De conformidad con los límites de concentración de riesgos establecidos en la Ley 22/2014 y su normativa de desarrollo, el Fondo tendrá por principio general no hacer inversiones iniciales en una misma Entidad Objetivo, en fase de incubación, por una cantidad superior a quinientos mil euros (500.000 €), sin perjuicio de posteriores inversiones complementarias o adicionales (*follow-ons*). No obstante, cuando motivos de valoración, evolución u otras circunstancias de la Entidad Objetivo lo justifiquen, el Fondo podrá hacer inversiones iniciales en una misma Entidad Objetivo por encima de la referida cantidad. Asimismo, el Fondo tendrá como principal objetivo y buscará invertir en Entidades Objetivo con menos de dos (2) años de antigüedad desde su constitución, debiendo cumplir este requisito la mayoría de Entidades Objetivo, sin perjuicio de que puedan llevarse a cabo inversiones en Entidades Objetivo con más de dos (2) años de antigüedad, cuando por su evolución, estado de madurez u otras circunstancias, la inversión pueda resultar beneficiosa para el Fondo. En cualquier caso, el Fondo no podrá invertir más del quince por ciento (15%) de los compromisos de inversión en una misma Entidad Objetivo.

21.2 Divisas

Las inversiones del Fondo se realizarán en euros.

21.3 Coinversión

A la hora de que el Fondo invierta en una Entidad Objetivo, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de coinversión con terceros (que pueden ser o no partícipes del Fondo) para, entre otros objetivos, reducir el riesgo de la inversión en la Entidad Objetivo, debiendo tomar cualesquiera acuerdos de coinversión en todo caso atendiendo a los mejores intereses del Fondo. A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá alcanzar acuerdos de sindicación del ejercicio de derechos políticos en la Entidad Objetivo en cuestión, reglas de reparto de las distribuciones que realice la Entidad Objetivo en cuestión u otros similares o establecer mecanismos de salida o de liquidación de la inversión con aquellos terceros con los que coinvierta.

21.4 Periodo de Inversión

El periodo máximo durante el cual el Fondo podrá realizar inversiones en Entidades Objetivo (el “**Periodo de Inversión**”) será de cinco (5) años a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Tras la finalización del Periodo de Inversión, siempre que existan compromisos de inversión desembolsados y disponibles, el Fondo únicamente podrá realizar inversiones de seguimiento o complementarias (*follow-on investments*) en las Entidades Objetivo en las que hubiera invertido dentro del Periodo de Inversión, pero no podrá realizar inversiones en nuevas Entidades Objetivo.

Artículo 22.- Operaciones de riesgo y compromiso

El Fondo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de riesgos, e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera incluida la gestión encaminada a la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 23.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

23.1. A efectos de determinar los resultados del Fondo, se tendrán en cuenta los principios contables básicos y los criterios de valoración indicados en la normativa que resulte de aplicación.

23.2. Los resultados podrán, o bien mantenerse formando parte del patrimonio del Fondo, o bien ser repartidos a los partícipes en la forma y períodos establecidos en el folleto.

Artículo 24.- Política general de distribuciones

24.1. Tiempo y modo de efectuar las distribuciones

La política del Fondo es realizar distribuciones a los partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de noventa (90) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes inferiores a trescientos mil euros (300.000 €)), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del período de colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o

a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones tendrán carácter general para todos los partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

24.2. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo.

24.3. Reinversión

El Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes siempre y cuando el valor neto del Fondo en dicho momento sea positivo:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieron lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva inversión, que correspondan al coste de adquisición de dichas inversiones (incluyendo, los importes derivados de desinversiones de inversiones puente o a corto plazo);
- (b) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son inversiones a corto plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos; y
- (c) aquellos importes solicitados a los partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

En ningún caso podrá invertirse, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, una cantidad superior al cien (100) por cien de los compromisos totales de inversión.

24.4. Distribuciones temporales

La Sociedad Gestora podrá llevar a cabo distribuciones temporales a favor de los partícipes (las “**Distribuciones Temporales**”). La Sociedad Gestora deberá informar expresamente a los partícipes de las distribuciones que tuvieron el carácter de Distribuciones Temporales.

Los importes percibidos por los partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el compromiso de inversión pendiente de desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al compromiso de inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la

solicitud de desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con el apartado anterior de este artículo;
- (b) aquellos importes distribuidos a los partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido; y
- (c) aquellos importes distribuidos a los partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías dentro de los dieciocho (18) meses siguientes desde la desinversión y, en todo caso, durante el plazo de duración del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, la parte proporcional de los importes derivados de dicha desinversión que se hubiera distribuido a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito).

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Modificación del Reglamento de Gestión.

1. La modificación del presente Reglamento de Gestión requerirá, con carácter general, el acuerdo de la Sociedad Gestora y la aprobación previa de los Partícipes adoptada mediante Acuerdo de Mayoría Cualificada de Partícipes.

No obstante lo anterior, no requerirán la aprobación previa de los Partícipes aquellas modificaciones que la Sociedad Gestora determine que son de escasa relevancia. Se considerarán, a título enunciativo, modificaciones de escasa relevancia:

- (i) Cambios de naturaleza puramente formal o de corrección de errores tipográficos.
- (ii) Modificaciones impuestas por cambios en la legislación aplicable, siempre que no afecten a los derechos económicos de los Partícipes.
- (iii) Cualquier otra modificación que, a juicio de la Sociedad Gestora y con el informe favorable del Comité de Supervisión, no afecte a la política de inversión, las comisiones, los gastos, la duración del Fondo o los derechos y obligaciones de los Partícipes.

2. Las modificaciones de los Reglamentos que no requieran autorización previa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014, deberán ser incluidas en el informe trimestral inmediato posterior, así como en el informe semestral o anual siguiente. La consideración de escasa relevancia podrá realizarse simultáneamente a su inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

3. Toda modificación del Reglamento que requiera autorización previa deberá ser publicada por la CNMV después de su autorización y comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de la autorización. En estos casos, la CNMV exigirá como requisito previo para la inscripción de la modificación en sus registros administrativos la acreditación del cumplimiento de la obligación de comunicación mediante certificación de la Sociedad Gestora y la presentación de una

copia de la carta remitida a los partícipes.

4. Cuando la modificación del Reglamento de Gestión o, en su caso, del folleto, suponga un cambio sustancial de la política de inversión o de la política de distribución de resultados, sustitución de la Sociedad Gestora, delegación de la gestión de la cartera en otra entidad, el cambio de control de la Sociedad Gestora, fusión, transformación o escisión del Fondo, el establecimiento o elevación de las comisiones, el establecimiento, elevación o eliminación de descuentos a favor del fondo a practicar en suscripciones o reembolsos, modificaciones en la periodicidad del cálculo del valor liquidativo, deberá ser comunicada a los partícipes con carácter previo a su entrada en vigor, con una antelación mínima de 30 días naturales. La entrada en vigor de dichas modificaciones se producirá en el momento de la inscripción de la modificación del reglamento de gestión o, en su caso, de la actualización del folleto o del documento con los datos fundamentales para el inversor. El cambio de control de la Sociedad Gestora, una vez efectuado y comunicado a la CNMV, deberá ser comunicado a los partícipes en el plazo de 10 días.

No se considerarán sustanciales, entre otras, las siguientes modificaciones en la política de inversión: (i) las que tengan por objeto ajustar la calidad crediticia de los activos de renta fija a la calificación de solvencia que en cada momento tenga el Reino de España, (ii) las modificaciones en la duración que tengan por objeto ajustarse a las categorías establecidas por la CNMV; y (iii) los cambios motivados por modificaciones de la normativa aplicable. En todo caso, tales cambios no podrán desvirtuar la finalidad y vocación del fondo de inversión.

5. Siempre que exista comisión de reembolso o gastos o descuentos asociados a él, los partícipes podrán optar durante dicho plazo de 30 días naturales contado a partir de la remisión de las comunicaciones a los partícipes, por el reembolso o traspaso de sus participaciones, total o parcial, sin deducción de comisión de reembolso ni gasto alguno, por el valor liquidativo que corresponda a la fecha del último día de los 30 días naturales.

6. La inscripción de las modificaciones de los reglamentos de gestión se podrá realizar de oficio cuando las modificaciones se deriven de cambios normativos o de modificaciones en otros registros de la CNMV.

Artículo 26.- Disolución y liquidación del Fondo.

Serán causas de disolución del Fondo el cumplimiento del plazo señalado en el contrato de constitución, el acuerdo de la Sociedad Gestora cuando el Fondo fue constituido por tiempo indefinido y el cumplimiento de los supuestos previstos en la legislación vigente.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Sociedad Gestora. El acuerdo de disolución deberá comunicarse inmediatamente como hecho relevante a la CNMV, y a los partícipes.

Una vez disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación quedando suspendido el derecho de reembolso y de suscripción de participaciones. La Sociedad Gestora actuará de liquidador, procediendo con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe.

Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista. El Balance y Cuenta de Resultados deberán ser publicados en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar del domicilio social de la Sociedad Gestora.

La publicación en prensa a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituida por la publicación en

la web de su Sociedad Gestora, además de publicarse el correspondiente hecho relevante que será incluido en el informe periódico inmediato para su información a partícipes.

Transcurrido el plazo de un mes desde su publicación sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósito en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente, pudiéndose realizar entregas a los partícipes en concepto de liquidación provisional.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en los Registros que correspondan.

Artículo 27.- Auditores.

27.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

27.2. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los auditores de cuentas del Fondo.

27.3. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

Artículo 28.- Protección de datos

Los Partícipes, la Sociedad Gestora y los miembros de los distintos comités deberán respetar las obligaciones que en su caso les imponga la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, en particular en lo referente a los datos de los Partícipes o de los proyectos analizados por el Fondo (ya invierta en ellos o no) que puedan ser considerados datos personales protegidos por la legislación aplicable en dicha materia.

Artículo 29.- Notificaciones

Salvo que lo contrario se haga constar en este Reglamento, todas las notificaciones que deban hacerse entre la Sociedad Gestora y un partícipe se entenderán realizadas válidamente si se realizaran a las direcciones designadas en el contrato constitutivo o en la documentación complementaria para la suscripción de participaciones del Fondo mediante burofax con acreditación de contenido o carta certificada con acuse de recibo enviada por conducto notarial. Cualquier cambio de dirección de dirección deberá ser notificado con antelación suficiente por tales medios.

Artículo 30.- Acuerdos individuales con partícipes

La Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos individuales con partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Artículo 31.- Normativa y jurisdicción aplicable.

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española. La jurisdicción aplicable será la de los juzgados y tribunales de Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO II

INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, CONFORME MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (UE) 2020/852 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 18 DE JUNIO DE 2020 RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO PARA FACILITAR LAS INVERSIONES SOSTENIBLES Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2019/2088

En relación con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones del Fondo no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión del Fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá entre otras, tanto de la sociedad en que invierta como de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar al valor liquidativo del vehículo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no invierte en proyectos en los que se acredite alguna de las circunstancias detalladas en el apartado f) de la Política de Inversión contenida en el Reglamento y que incluyen actividades ilegales de conformidad con las leyes aplicables al fondo o la sociedad o entidad correspondiente o éticamente o moralmente reprochables o controvertidos (tales como aquellas relacionadas con la producción y comercialización de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados, la producción y comercialización de armas, municiones o equipamiento de uso militar o policial, la producción y comercialización de sustancias prohibidas o en proceso de retirada, juegos de azar y apuestas (incluyendo, en línea), pornografía, proyectos que empleen formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso o cuyo desarrollo o resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos, proyectos cuyo desarrollo o resultado perjudique el medioambiente o sea socialmente inadecuado y otras actividades similares).

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y se informará de los mismos conforme a lo establecido en el artículo 7.1 del SFDR.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos. Los principales riesgos identificados, a título enunciativo, no limitativo, son los que se recogen a continuación. Los inversores deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

- (i) La inversión en el Fondo es una inversión a largo plazo. No está garantizada la recuperación o la rentabilidad de la inversión, o que ésta produzca o vaya a producir flujos (en cualquiera de sus formas) a los partícipes ni que los flujos que se distribuyan sean suficientes para hacer frente a los impuestos devengados por la participación en el Fondo o a cualesquiera gastos relacionados con la inversión en el Fondo.
- (ii) No está garantizado que las inversiones del Fondo vayan a ser adecuadas o exitosas. En ese sentido, el valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir e incluso llegar a ser nulo. En particular, puede llevar varios años el que las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas sean rentables, por lo que los resultados del Fondo durante los primeros años pueden no ser satisfactorios.
- (iii) Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado su – habitualmente – menor tamaño, mayor vulnerabilidad a los cambios en el mercado (económicos, regulatorios, técnicos, tecnológicos u otros), dificultad de acceso a financiación externa en condiciones ventajosas y gran dependencia de la capacidad y nivel de compromiso de su equipo gestor. En ese sentido, el Fondo puede invertir en empresas pequeñas de muy reciente recorrido, lo que añade incertidumbre a la viabilidad de su actividad y, por tanto, riesgo a la inversión.
- (iv) Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación. En caso de que el Fondo necesitara liquidar una inversión con agilidad, ello podría no llevarse a cabo o implicar el tener que aceptar un valor muy inferior al valor liquidativo atribuible a dicha inversión. Adicionalmente, si las inversiones del Fondo fueran distribuidas en especie, los partícipes se convertirían en socios minoritarios dichas entidades no cotizadas.
- (v) Las participaciones del Fondo no son libremente transmisibles, pues están sujetas a autorización de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no realiza ni tiene previsto comercializar las participaciones del Fondo.
- (vi) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo del valor de suscripción.
- (vii) La valoración del Fondo dependerá, entre otras circunstancias, de las valoraciones aportadas por la Sociedad Gestora.
- (viii) Los partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. En particular, los partícipes deben aceptar que no se puede garantizar que las inversiones en el Fondo vayan a recuperarse o que no vayan a resultar en pérdidas.
- (ix) En su caso, el resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar

ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.

- (x) El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con entidades objetivo.
- (xi) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (xii) Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las potenciales entidades objetivo en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (xiii) El Fondo, como inversor minoritario de las entidades en las que participe, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses en éstas de manera efectiva.
- (xiv) El Fondo podría tener que enfrentarse a acciones legales o reclamaciones de cualquier otro tipo por parte de las entidades en las que participe, sus accionistas, administradores o acreedores y, como consecuencia, tener que realizar pagos.
- (xv) Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios en la normativa fiscal o en las prácticas de aplicación o criterios interpretativos de la misma por las autoridades o tribunales competentes que podrían tener un efecto adverso sobre los activos del Fondo, el Fondo o sus partícipes, tales como cambios en los criterios de determinación de las bases imponibles o en los tipos impositivos. Ello podría afectar a la rentabilidad de la inversión de los partícipes en el Fondo o del Fondo en las entidades objetivo.
- (xvi) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores e incluso puede darse el caso de que la Sociedad Gestora no sea capaz de invertir todos los compromisos de inversión.
- (xvii) El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente. Lo anterior reduciría el número de oportunidades de inversión disponibles para el Fondo y empeoraría los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (xviii) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (xix) En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto y, en ese sentido, a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.
- (xx) Si el Fondo incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de la obligación en cuestión pueden recurrir a los activos del Fondo en general.
- (xxi) El Fondo puede ser obligado a indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo.

- (xxii) Los partícipes pueden verse obligados a reembolsar distribuciones previamente recibidas, incluidas las necesarias para cumplir con las obligaciones de indemnizar por parte del Fondo y de pago o reembolso de ciertos gastos.
- (xxiii) En caso de cierres posteriores, no se puede asegurar que las aportaciones de partícipes posteriores reflejen el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior.
- (xxiv) El apalancamiento del Fondo puede afectar a los retornos del Fondo y aumentar la volatilidad de su rendimiento.
- (xxv) Pueden producirse conflictos de interés entre los del Fondo y sus partícipes y los de la Sociedad Gestora.
- (xxvi) Existe incertidumbre significativa en los mercados globales (y, en particular, de capitales), lo que puede tener impacto negativo en las entidades objetivo, sus activos, actividades e inversiones y, por tanto, en la rentabilidad y retornos del Fondo. Asimismo, determinados acontecimientos o cambios políticos, sociales o económicos podrían tener impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo. En particular, la situación pandémica derivada de la aparición del SARS-CoV-2 (y sus consecutivas variantes o mutaciones) y el carácter impredecible de su evolución ha generado y continúa generando notables afecciones negativas a la actividad comercial e industrial y la imposición de restricciones en materia sanitaria, de movilidad y transporte, todo lo cual ha generado y continúa generando volatilidad en los mercados globales (y, en particular, de capitales), lo que puede tener impacto negativo en las entidades objetivo, sus activos, actividades e inversiones y, por tanto, en la rentabilidad y retornos del Fondo.
- (xxvii) Con carácter general, las transmisiones de las participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.